



Universidad Católica de La Plata

**RESOLUCIÓN CS N° 63**

La Plata, 27 de abril de 2009.

**VISTO**

La Resolución CS N° 57/09 por la que se aprobó el Régimen del Personal Docente de la Universidad Católica de La Plata, normativa que permitirá configurar un régimen profesional que posibilite sostener una oferta con calidad educativa, una producción de conocimientos nacida de la investigación y una significativa difusión; y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario regularizar la situación del personal docente de la UCALP que desempeña funciones de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, mediante concursos que evaluarán los antecedentes académicos y profesionales, experiencia docente y respeto de los valores sostenidos por la UCALP, pudiendo incluir clases públicas y coloquios.

Que la regularización de la planta docente debe alcanzar el 70 % de los cargos existentes al 31 de diciembre de 2011.

Que el Rector de la UCALP tiene la responsabilidad de aprobar las estructuras docentes de las Facultades y demás unidades académicas, y designar y remover el personal docente según lo establecido por los Incisos n) y v) del Artículo 11° y el Inciso a) del Artículo 66° del Estatuto.

Que compete al Consejo Superior cuidar solícitamente que el nivel de excelencia y la calidad docente y de investigación responda, eficazmente, a los fines y objetivos de la Universidad, a cuyo efecto podrá dictar las ordenanzas o reglamentaciones que estime necesarias. – Artículo 31°, Inciso a) del Estatuto de la UCALP.

**POR ELLO**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA**

**RESUELVE**

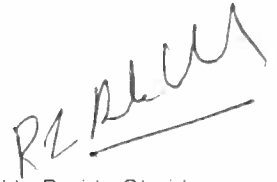
**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Reglamento de Concursos para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La regularización que se resuelva en el marco del reglamento que se aprueba por la presente resolución lo será por el término de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Miguel Ángel Sarni  
Secretario General Académico  
Universidad Católica de La Plata



  
Rafael L. Breide Obeid  
Rector  
Universidad Católica de La Plata

**RESOLUCIÓN CS N° 63**

**ANEXO I**  
(Resolución CS N° 63)

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA**

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES  
TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS**

**TITULO I – DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1º.** En la tramitación y resolución de los concursos para la designación de profesores de la Universidad Católica de La Plata, las autoridades y los miembros de los jurados han de tener presente lo establecido por los Artículos 57º y 59º del Estatuto de la UCALP.

**TITULO II - CONVOCATORIA**

**Artículo 2º.** Los concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos de la Universidad Católica de La Plata, a los fines de su instrumentación, se ajustarán a las normas del presente Reglamento. Los docentes de las Áreas de Filosofía y de Teología, serán designados según la reglamentación que se dicte al efecto.

**Artículo 3º.-** Los Decanos o Directores de Unidades Académicas propondrán al Rector el cargo de profesor a concursar, especificando, entre otros requisitos que estimen pertinentes, los siguientes:

- a. Cátedra
- b. Categoría
- c. Dedicación
- d. Antecedentes académicos y profesionales requeridos
- e. Experiencia docente universitaria requerida
- f. Otros requisitos que considere convenientes.
- g. Imputación presupuestaria correspondiente

Cada Facultad o Unidad Académica podrá sugerir al Rector las disposiciones que complementen el presente Reglamento, incluyendo la Clase Pública, y que sirvan para adecuarlas a las condiciones peculiares de la cátedra y de la categoría que se concurre.

Asimismo, incluirá la nómina de especialistas que podría integrar el jurado, con sus respectivos curriculum vitae.

**Artículo 4º.** El Rector, asesorado por la Secretaria General Académica y por la Secretaria General de Administración y Finanzas, resolverá sobre las solicitudes formuladas y establecerá los periodos en que cada Unidad Académica organizará el llamado a concurso, de acuerdo con lo dispuesto por las normas generales de aplicación en la UCALP.

**Artículo 5º.** Dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación de la resolución Rectoral, el Decano o Director procederá al llamado a concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

**Artículo 6º.** Los cargos de profesores desempeñados por el Rector, Vicerrectores, Decanos y los Secretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, no serán llamados a concurso hasta la finalización de los mandatos respectivos o, a su solicitud, hasta un periodo igual al que hubieren ejercido su función, el que no podrá exceder de cuatro (4) años. En aquellos casos en que el llamado a concurso se hubiere efectuado con anterioridad a las designaciones mencionadas, el mismo será suspendido y se aplicará la norma precedente



### TITULO III – PUBLICIDAD

**Artículo 7º.** Los llamados a concurso se harán públicos durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción mediante un aviso por dos días en un diario de la localidad sede y/o de la Subsede de la UCALP. El Rectorado procederá a la difusión del llamado a través de los medios de comunicación con que contara y de la página web de la Universidad

Las constancias de la difusión formarán parte del expediente del concurso.

**Artículo 8º.** Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos y en su caso función a concursar
- b) La categoría y dedicación de los mismos
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- d) El lugar y dependencia de la Unidad Académica habilitada para recibir las inscripciones y proporcionar toda información necesaria.

### TITULO IV – INSCRIPCION

**Artículo 9º.** Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la Universidad Católica de La Plata y en el Régimen Docente de la misma.

**Artículo 10º.** Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a los concursos, contados a partir de la fecha de apertura que se indicará al aplicarse el Artículo 5º.

**Artículo 11º.** Las unidades académicas deben proveer al aspirante:

- a. El presente reglamento
- b. La nómina de integrantes del jurado.
- c. Las temáticas prioritarias en investigación y extensión de la unidad académica, si correspondiera
- d. Copia del Acta de Compromiso que deben firmar los Integrantes de la UCALP, aprobada por Resolución Rectoral N° 2369/07

**Artículo 12º.** Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y serán presentadas bajo recibo en el que constará fecha y hora de recepción en la dependencia habilitada en la respectiva Unidad Académica, en un (1) original y (5) cinco copias, y además, un soporte digital. La información curricular deberá ser ordenada según los siguientes ítems y deberá cumplir con los requerimientos que en cada caso se explicita, a fin de facilitar la evaluación a que se refiere el Artículo 47º.

- a) Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad asiento de la Unidad Académica, y clase y número de documento de identidad.
- b) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en original y copia simple, la que será autenticada por personal autorizado de la Unidad Académica. En su defecto, podrán presentarse fotocopias legalizadas ante escribano público o Juez de Paz.
- c) Títulos de cursos de especialización y/o no universitarios, con indicación de la entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.
- d) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con identificación de autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas) u otros relacionados con la especialidad. En el caso de trabajos inéditos, el aspirante deberá presentar un (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso.
- e) Nómina de obras, consignando la editorial y lugar y fecha de publicación, acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.



- f) La totalidad de los antecedentes que hagan a su actuación docente y de gestión en universidades e instituciones de enseñanza superior, indicando establecimiento, cargo y función desempeñada y periodos de ejercicio y naturaleza de su designación.
- g) Formación de recursos humanos a nivel de postgrado, indicando instituciones acreditadas, tesinas, tesis, maestrías, etc.
- h) Cursos y conferencias dictados, que considere de relevancia, vinculados a la especialidad.
- i) Síntesis de su actuación profesional y de extensión universitaria.
- j) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- k) Asistencia relevante a Congresos, Seminarios, Cursos especiales, etc.
- l) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- m) Todo otro antecedente relacionado con su profesión y la especialidad y que considere valioso.

La documentación probatoria podrá ser completada por los aspirantes hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún otro caso se aceptará documentación recibida fuera de término.

**Artículo 13°.** La documentación original que acredite los títulos profesionales será devuelta luego de certificarse las copias, en el momento de la inscripción. El resto de los originales correspondientes a los antecedentes invocados en su presentación podrá ser retirada de la Unidad Académica una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

**Artículo 14°.** Los aspirantes presentarán una declaración jurada de no estar comprendido en las causales establecidas en el artículo 26° de este Reglamento y de conocer y aceptar los términos del Acta de Compromiso aprobada por Resolución N° 2369/07.

**Artículo 15°.** Los aspirantes deberán presentar de acuerdo con la modalidad de la convocatoria realizada, un trabajo de Planeamiento de la Cátedra, en el que señalen:

- a) Inserción de la asignatura en el plan de estudios.
- b) Programa de la asignatura.
- c) Bibliografía.
- d) Metodología de enseñanza.
- e) Cuando sea aplicable: Actividades de investigación y/o extensión.
- g) Organización de la cátedra y propuesta de integración.

El trabajo referido deberá presentarse en cuatro (4) copias, en sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado y archivo.

**Artículo 16°.** El Decano o Director dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a los requisitos formales establecidos en este reglamento o que se reciban fuera de término.

**Artículo 17°.** Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público debidamente autorizado. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concursó el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrá ejercer la representación personal de la UCALP, cualquiera sea su jerarquía. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite, el apoderado debe ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

**Artículo 18°.** El aspirante que se presente a más de un Concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Si los Concursos a los que se presenta integran el mismo llamado de una Unidad Académica, basta que el aspirante cumplimente en uno de ellos la exigencia del artículo 12º, en lo referido a la documentación original, expresando en las solicitudes de inscripción de los otros Concursos, en cual agregó la documentación que menciona el citado artículo y siempre que no la haya retirado de la Unidad Académica

**Artículo 19º.** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta con la nómina de los aspirantes inscriptos, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Unidad Académica que se encuentre presente y será exhibida en la Oficina a que se refiere el Artículo 12º, en los transparentes de la Unidad Académica respectiva, y en la Página Web de la Universidad, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Una copia de dicha acta será remitida a la Secretaría General Académica de la Universidad.

**Artículo 20º.** Los aspirantes se tendrán por desistidos si no cumplen alguna de las etapas del concurso y/o no respondan a las citaciones que le formule el jurado.

#### TITULO V - JURADOS

**Artículo 21º.** El Consejo Académico organizará los jurados, que actuarán como Comisiones Asesoras Temporarias, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 14º del Reglamento de Funcionamiento de Facultades. Deberá integrar los mismos, mayoritariamente, con tres (3) especialistas de la asignatura que corresponda evaluar, de jerarquía igual o superior al cargo a cubrir, en calidad de titulares y dos suplentes, los que sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción.

De los miembros del jurado, al menos un miembro titular y un suplente no pertenecerá a la Unidad Académica en la que se realiza el concurso, pudiendo recaer la elección en universitarios de otras universidades argentinas o extranjeras.

No podrán integrar el jurado el Rector, los Secretarios Generales del Rectorado, los Decanos, los Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de las Facultad, los miembros del Consejo Superior y los del Consejo Académico de la respectiva Unidad Académica donde tramite el Concurso.

**Artículo 22º.** El Decano o Director de la Unidad Académica elevará al Consejo Académico una propuesta fundada de seis (6) candidatos de entre los cuales el Consejo Académico elegirá los titulares y los suplentes. La misma deberá contener una mención sintetizada de sus antecedentes, destacando que cumplen los requisitos a que se refiere el Artículo 21º.

**Artículo 23º.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, el Consejo Académico procederá a integrar el jurado, designando a los miembros titulares y a los suplentes.

**Artículo 24º.** El Decano dará a publicidad, simultáneamente con el llamado a concurso, la nómina de los miembros del jurado.

#### TITULO VI - CUESTIONES PREVIAS

**Artículo 25º.** Antes de pasar las actuaciones al Jurado deberán resolverse las siguientes cuestiones previas: a. Impugnación de aspirantes. b. Recusación de miembros del Jurado y c. Excusación de miembros del Jurado

#### Capítulo I - De la impugnación de aspirantes

**Artículo 26º.** Durante los cinco (5) días posteriores al vencimiento de la exhibición de la nómina de inscriptos a que se refiere el Artículo 19º se podrá ejercer el derecho de impugnar la participación de los aspirantes inscriptos, la que sólo podrá fundarse en:

- a) Condena penal o proceso penal pendiente por delito doloso.

- b) Por no reunir las condiciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Católica de La Plata para ejercer la docencia.
- c) Haber observado una conducta o aptitudes opuestas a los fines y objetivos de la UCALP a que se refiere el Artículo 4º del Estatuto.
- d) Por haber demandado judicialmente a la UCALP.
- e) Las causales de conducta establecidas en el Artículo 59º del Estatuto.

**Artículo 27º.-** La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del Concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentadas, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción, debiendo el Decano elevar las actuaciones al Consejo Académico, dentro de los tres (3) días de recepcionada.

**Artículo 28º.-** Cuando existieran pruebas que acrediten hechos imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Académico excluirá del Concurso al aspirante objetado.

La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los cinco (5) días siguientes.

Éstas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Rector, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión, en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

**Artículo 29º.** Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

Cualquier reclamo relativo a la decisión del Rector no suspenderá el trámite del Concurso, pero condicionará sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del Concurso.

**Artículo 30º.** El Consejo Académico, a pedido del Decano o Director o del Rector, podrá excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea del impedimento formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 26º, aunque no mediare impugnación.

## **Capítulo II - De la recusación y excusación de miembros del Jurado**

**Artículo 31º.** Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicidad prevista en el artículo 24º de este Reglamento.

**Artículo 32º.** Serán causales de recusación:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con cualquiera de los aspirantes.
- b. Tener el Jurado o sus consanguíneos y/o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c. Tener algún Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, avalista, deudor o fiador o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
- e. Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o autoridad de la UCALP con anterioridad a la designación del Jurado.
- f. Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g. Tener el Jurado amistad revelada por gran familiaridad o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.

